



Cámara de Cuentas de la República

Departamento de Control Social

Marco legal del Control Social

- ✓ **Ley 10-04** de fecha 20 de enero de 2004 de la Cámara de Cuentas de la República. (Art. 7, Acápites 4) y (Art. 10, numeral 10 y 22) ¹

- ✓ **Reglamento 06-04** de fecha 20 de Septiembre 2004 para la aplicación de la ley 10-04. (Arts. 4, 7, 52, 62, 63, 64 y 65) ²

- ✓ **Ley 176-07** del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007 (Art.227, Art. 230, Art. 231) ³

Ley 10-04 **“Elementos del Sistema”**

El Sistema Nacional de Control y Auditoría estará integrado por:

Art.7 Acápites 4) Control Social. La sociedad dominicana, a través de sus entes auténticamente conformados y con representación legítima, tiene el derecho y la obligación de contribuir con los organismos de control externo e interno y con los especializados en la prevención e investigación de la corrupción, para que los recursos públicos sean utilizados dentro del marco de la Ley, con transparencia, eficiencia, eficacia y economía. Para tal efecto, los organismos públicos deberán facilitarle la información pertinente y, la asesoría y mecanismos de coordinación, dentro del marco de su competencia.

PÁRRAFO. A los fines indicados en el acápite anterior, las organizaciones de la sociedad civil tendrán acceso a la Cámara de Cuentas para canalizar sus observaciones y sugerencias.”

Art. 10 "Atribuciones. Además de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Cámara de Cuentas tiene las siguientes:

Numeral 10) Investigar las denuncias o sospechas fundamentadas de hechos ilícitos contra el patrimonio público, o apoyar, si es el caso, las labores de los organismos especializados en la materia.

Numeral 22) Todas las demás que tiendan a fortalecer y promover la gestión eficiente, eficaz, económica y transparente de la administración de los recursos públicos y la rendición de cuentas."

2 "Reglamento 06-04 "Sistema Nacional de Control y Auditoría"

(Art. 4) El Sistema de Control y Auditoría está integrado por el Control Interno, el Control Externo, el Control Legislativo y el Control Social. Para el cabal funcionamiento del sistema, todas las entidades, organismos, funcionarios, empleados públicos y demás personas públicas y privadas que dispongan o manejen recursos públicos, se encuentran bajo la supervisión y control de este, debiendo rendir cuentas de la disposición y empleo de los fondos públicos, tanto durante como con posterioridad a su gestión."

"De las atribuciones del Pleno"

(Art. 7) Numeral 9 Dar publicidad de todo el material que considere oportuno someter al Control Social.

Art.52 "El Control Social, ejercido por la sociedad dominicana, se efectuará a través de la facultad que tiene cualquier persona u organización social interesada de solicitar al órgano de Control Externo la realización de auditorias y el deber que pesa sobre éste de rendir cuentas a la sociedad respecto de las gestiones realizadas.

PÁRRAFO: A los efectos de facilitar el seguimiento y control de la gestión pública por parte de los ciudadanos, la Cámara de Cuentas tiene la obligación de poner a disposición del público toda la información que le fuere solicitada, a los fines de garantizar la publicidad de los actos del Gobierno y un más efectivo ejercicio del Control Social.

"RELACIÓN CON EL CONTROL SOCIAL"

Art. 62 Todas las personas físicas u organizaciones sociales podrán canalizar sugerencias y observaciones por escrito ante la Cámara de Cuentas, como órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría, a los fines de que sean investigadas las actuaciones o los hechos realizados por las personas sujetas a la ley 10-04 y al presente Reglamento".

Art. 63 "Las denuncias realizadas por cualquier miembro del Control Social deberán ser realizadas por escrito por el denunciante sin ningún otro tipo de requisito".

Art.64 "La Cámara de Cuentas de la República Dominicana mantendrá un contacto directo con el Control Social, mediante el flujo de información y publicación de los

informes definitivos que emita en la página de Internet y en los demás medios de publicidad de que disponga.”

Art. 65 “La Cámara de Cuentas tendrá la facultad, luego de evaluar la pertinencia de las denuncias que reciba y de las solicitudes de investigación y auditoria que realice el Control Social, de acoger o rechazar sus peticiones si las mismas no cuentan con una base sólida.

PÁRRAFO. Tanto la aceptación como el rechazo de la solicitud realizada por alguno de los miembros que integran el Control Social, deberá producirse por resolución motivada.”

Ley 176-07

Art.227 Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los ayuntamientos favorecerán el desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil, impulsando su participación en la gestión municipal, facilitándoles la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la comunidad.”

Art.230 Vías de Participación Ciudadana.

La participación ciudadana en los asuntos municipales se podrá llevar a cabo por las siguientes vías:

- a) El derecho de petición
- b) El referéndum municipal
- c) El plebiscito municipal
- d) El cabildo abierto
- e) El presupuesto participativo.”

Art.231 “Órganos Municipales de Participación”

Son órganos de participación ciudadana en los asuntos municipales:

- a) El Consejo Económico y Social Municipal
- b) Los Comités de Seguimiento Municipal
- c) Los Consejos Comunitarios”